



Departamento: Área Económica.

Identificación: Concesión de ayudas extraordinarias previstas en el marco de las medidas económicas urgentes y de apoyo al tejido empresarial y comercial de Moià afectado económicamente por la Covid - 19.

Expediente: 810/2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PREVISTAS EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS URGENTES Y DE SOPORTE AL TEJIDO EMPRESARIAL Y COMERCIAL DE MOIÀ AFECTADO ECONÓMICAMENTE POR LA COVID-19.

1.- Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras y diario oficial donde se han publicado.

La situación generada por el estado de alarma ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el coronavirus Covid-19 ha supuesto la adopción de medidas de actuación para el impulso de la actividad económica en el municipio de Moià.

En fecha 18 de noviembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Moià aprobó el Plan de Medidas Socioeconómicas para hacer frente a los efectos de la crisis de la Covid-19.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 17 de febrero de 2021, fueron aprobadas las Bases Reguladoras de Subvenciones en el marco de las Medidas Económicas de Apoyo al Tejido Empresarial y Comercial de Moià afectado económicamente por la Covid-19.

La voluntad de estas ayudas es el apoyo a la actividad económica para el mantenimiento del tejido empresarial y comercial del municipio de Moià que se ha visto alterado como consecuencia de las medidas del estado de alarma obligando a cerrar establecimientos o a reducir su actividad y restringiendo los movimientos de las personas con la consecuente disminución de ingresos que esto ha supuesto para los trabajadores por cuenta propia, empresas y comercios.

Estas Bases Reguladoras se publicaron en el BOPB el día 2 de marzo de 2021 y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moià por un plazo de veinte días hábiles, mediante la publicación de los edictos legalmente establecidos, y se elevaron automáticamente a la categoría de definitivas no habiendo reclamaciones ni alegaciones.

2.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará este año 2021 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 50.000 € e irá a cargo de la aplicación presupuestaria 02-4330-480.03.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al mencionado.



3.- Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones

3.1. El objeto de estas bases es regular una línea de concesión de ayudas para reducir el impacto de los daños económicos para trabajadores autónomos o personas jurídicas con actividad económica de 5 o menos trabajadores/as y que se vieron afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la Covid-19, por cierre temporal o por minoración de la facturación de las empresas y negocios.

3.2. Tendrán derecho a solicitar la ayuda todos aquellos trabajadores autónomos o personas jurídicas con ánimo de lucro que ocupen 5 o menos trabajadores/as, que su volumen de facturación anual no supere los 90.000,00 € o 300.000 €, respectivamente y que han sufrido una reducción involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus.

Se entiende que ejercen una actividad económica aquellas personas físicas o jurídicas que tienen licencia de actividad en el municipio o las altas censales fiscales preceptivas para llevarlas a cabo en el municipio de Moia.

3.3. La ayuda otorgada será compatible con subvenciones y ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales con el mismo objeto.

Igualmente serán compatibles con bonificaciones y exenciones fiscales que se puedan aplicar a los solicitantes de esta subvención económica.

Esta subvención está sometida al régimen de mínimos, de forma que la cuantía total de las ayudas que se puedan recibir no podrá superar la cantidad de 200.000 € en un periodo de tres ejercicios fiscales (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 1407 / 2013 de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE referente a las ayudas de mínimos). Este límite se aplicará a todas las ayudas de mínimos percibidos por el beneficiario, sea cual sea su procedencia, forma y el objeto de los mismos.

4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la ayuda será el de concurrencia competitiva y se concederán a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases hasta el agotamiento del crédito disponible.

5.- Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos

5.1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas todas aquellas personas trabajadoras autónomas o personas jurídicas con ánimo de lucro que ocupen 5 o menos trabajadores/as, que su volumen de facturación anual no supere los 90.000,00 € o 300.000 €, y que cumplan uno de estos dos supuestos:

- A) Actividades económicas para las que se ha decretado su cierre por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y normas concordantes.
- B) Actividades económicas no suspendidas por las medidas decretadas pero afectadas por la minoración de su actividad, como mínimo del 20% de sus ingresos en términos anuales (2020 hacia 2019). Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta desde



el mes de enero de 2019 para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se hará teniendo en cuenta la media de ingresos mensuales desde el alta.

Quedarán excluidos aquellos trabajadores autónomos que compatibilicen su actividad con otras actividades asalariadas con una jornada igual o superior al 50%.

5.2. Que tengan el domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Moia.

5.3. Que estén al corriente de pago de las obligaciones tributarias, de seguridad social o mutualidad.

5.4. Estar dado de alta censal antes del 14 de marzo de 2020 (declaración del estado de alarma según RD 463/2020).

5.5. La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

5.6. Sólo se admitirá una solicitud por trabajador autónomo o persona jurídica.

6.- Documentos que deben acompañar a la solicitud

6.1. Hoja de solicitud de subvención específica de la presente convocatoria.

6.2. Los requisitos se acreditarán mediante los siguientes documentos:

- a) Presentación de declaración responsable respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio contable a efectos de acreditar la cifra neta de facturación (personas jurídicas).
- c) Documentos TC de la seguridad social a efectos de acreditar el número de trabajadores (personas jurídicas).
- d) En el caso de beneficiarios incluidos en el apartado B) anterior, libros y registros contables que acrediten la pérdida de ingresos anual de al menos el 20% de sus ingresos del ejercicio 2020 en relación a la anualidad 2019. en caso de no disponerse de estos documentos en el momento de la convocatoria y siempre y cuando estén en plazo de presentación voluntaria, podrán sustituirse por declaración responsable, en el entendido de que deberán aportar la documentación acreditativa en el plazo máximo de cuatro meses desde el otorgamiento de la ayuda (personas jurídicas).
- e) Alta censal para acreditar el epígrafe CNAE (únicamente personas jurídicas beneficiarias 4.1.a)
- f) Declaraciones de IRPF correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020. En caso de no disponerse de estos documentos en el momento de la convocatoria y siempre y cuando estén en plazo de presentación voluntaria, podrán sustituirse por declaración responsable, condición en que deberán aportar la documentación acreditativa en el plazo máximo de cuatro meses desde el otorgamiento de la ayuda (trabajadores autónomos).

Dicha documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, irá debidamente firmada por la persona solicitante.

7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

7.1. El plazo para la presentación de solicitudes es de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la última de estas dos publicaciones:

- a) Del texto íntegro de la convocatoria en la sede electrónica del Ayuntamiento de Moià.
- b) Del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7.2. Las solicitudes podrán presentarse mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado/a o por el representante legal de la entidad.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en el punto 6 podrán encontrarse en las oficinas del Registro General o que se pueden encontrar en la página web municipal en la dirección <http://www.moia.cat>.

7.3. Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en el punto 6 se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Moià o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La presentación de las solicitudes comporta la plena aceptación de las bases de la presente convocatoria.

No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no se acompañe de la correspondiente solicitud, si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Moià, en su caso, en virtud del convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria con la Agencia Tributaria, compruebe de forma directa el cumplimiento de las obligaciones en esta materia. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar la correspondiente certificación.

8.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación, revocación y reintegro.

8.1. En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al / a la beneficiario/a, para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

8.2. Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, el Ayuntamiento procederá a la revocación de la subvención propuesta o concedida en los casos de incumplimiento siguientes:

- Falsar las declaraciones acreditativas de cumplimiento de los requisitos fijados en las presentes bases.
- Incumplimiento del deber de conservación de documentos necesarios para acreditar la consecución de las condiciones establecidas.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal tutor de la subvención.

Para hacer efectivo el importe de la subvención a devolver, a la que se añadirán los intereses de demora correspondientes, podrá procederse por la vía de apremio cuando no se devuelva el reintegro de manera voluntaria.



9. Procedimiento de concesión y cuantías de las ayudas

9.1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al área de Promoción Económica y la resolución se realizará mediante resolución del órgano competente o por delegación. Una vez registrada la solicitud, se verificará que el solicitante cumpla los requisitos del punto 5 de esta convocatoria y que se ha presentado dentro del plazo establecido; se verificará el resto de la documentación y si ésta no cumple los requisitos, se requerirá al interesado/a para que en un plazo de 10 días hábiles subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos.

9.2 El órgano instructor unificará las solicitudes presentadas y completas y formulará propuesta de resolución.

Esta resolución de otorgamiento se notificará de forma individual, telemáticamente o por correo electrónico que el solicitante deberá haber facilitado en la solicitud de la ayuda, y deberá contener la vía del recurso que corresponda.

9.3 Se entenderá que existe la aceptación tácita de la ayuda concedida, si en plazo de 5 días naturales no se renuncia a la misma.

9.4. El criterio para determinar el orden de acceso a la ayuda económica será la caída en el porcentaje de facturación hasta el agotamiento de la aplicación presupuestaria asignada. En las solicitudes correspondientes al apartado 5.1.A) de la presente convocatoria, la estimación de pérdida de facturación se estima que es del 20%. Si no se llevan los documentos justificativos de pérdida de facturación y se sustituye por declaración responsable se tendrá en cuenta el porcentaje fijado por el solicitante. Caso de fijarse por tramos se tendrá en cuenta el menor porcentaje del tramo señalado en la solicitud.

9.5. En caso de que se presenten más solicitudes para recibir las ayudas económicas que presupuesto disponible, aquellas solicitudes que no han llegado a obtener una ayuda, constituirán una bolsa de reserva, susceptible de recibir posteriormente la ayuda económica, por estricto orden de presentación completa en el registro.

9.6. La cuantía de la ayuda será de una única de acuerdo al siguiente baremo:

- Pérdida de facturación superior al 50%: 500,00 €
- Pérdida de facturación superior al 30% hasta el 50%: 300,00 €
- Pérdida de facturación del 20% hasta el 30%: 150,00 €

Para las ayudas solicitadas según lo establecido en el apartado 5.1.A) de las bases reguladoras, se extenderá que la pérdida estimada de facturación ha sido del 20% y la ayuda a otorgar será de 150,00 €.

9.7. El procedimiento de concesión de la ayuda será el de concurrencia competitiva y se concederán a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases hasta el agotamiento del crédito disponible.

10. Obligaciones de las empresas y entidades beneficiarias

Los trabajadores autónomos y empresas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que se establezcan por parte del Ayuntamiento, así como, en su caso, por parte de los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones



anteriores y en relación a la subvención concedida.

- La solicitud de la subvención económica supone la aceptación específica por parte de la persona beneficiaria de las presentes bases y de las condiciones fijadas para su aprobación.
- Aceptar y cumplir la normativa aprobada por el Ayuntamiento y la restante normativa aplicable.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- No tener ninguna deuda con el Ayuntamiento ni con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria estatal ni la Generalitat de Catalunya.
- Comunicar cualquier alteración significativa que se produzca con posterioridad al otorgamiento y reintegrar los fondos recibidos en el caso de no cumplir de las bases reguladoras o en caso de que sea necesaria la correspondiente renuncia.
- Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos para obtener la ayuda, en caso de haberse falseado las condiciones requeridas o mostrar negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.
- Que haya mantenido su actividad económica como mínimo hasta 31 de diciembre de 2020.

11.- Justificación de las subvenciones

11.1. La justificación de esta ayuda y el cumplimiento de su finalidad se consideran realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases.

Ahora bien, en lo que a la modalidad 5.1.B), en la que se haya presentado declaración responsable sustitutoria de la caída de ingresos, el otorgamiento tendrá carácter de pago adelantado al beneficiario con el condicionante de que deberá presentar la documentación requerida justificativa de la minoración de los ingresos en los términos requeridos, dentro de los cuatro meses siguientes a la concesión de las ayudas. No se exigirán garantías para los pagos adelantados.

11.2. El Ayuntamiento de Moià realizará controles para garantizar el cumplimiento de las obligaciones detalladas en estas bases. Los beneficiarios deberán aportar toda la documentación que le sea requerida en su caso.

12.- Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de sesenta días hábiles a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes.

13.- Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a

contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

14.-Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el título IV de la LGS en el título IV del RLGS y el título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.